

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

EVALUACIÓN DE CONTRATOS PARA EL MANTENIMIENTO MALLA VIAL A
CARGO DEL IDU

CÓDIGO 103

Período Auditado (2012-2016)

PAD 2017

DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD

Bogotá, Enero 2018

Contralor de Bogotá JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA

Contralor Auxiliar ÁNDRES CASTRO FRANCO

Directora Sectorial CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ

Subdirectora de Fiscalización
Infraestructura VIANNEY CELEDÓN APONTE

Asesora DANIZA TRIANA CLAVIJO

Equipo de Auditoría	Gerente
GABRIEL ARDILA ASSMUS	Profesional Especializado 222-07
CLAUDIA MARGARITA PINZÓN ENCISO	Profesional Especializado 222-05(E)
FLOR NUBIA PEÑA GONZÁLEZ	Profesional Universitario 219-03
SEBASTIÁN CHONA LONDOÑO	Profesional Universitario 219-03
NELLY VARGAS JIMÉNEZ	Profesional Universitario 219-01
JESSYCA THATIANA ACUÑA RINCÔN	

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	6
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	8
2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA	8
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
3.1. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-2053 DE 2013	10
<i>3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se suscribió el acta de recibo final del contrato fuera del terminado establecido para ello.....</i>	11
3.2. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-2128 DE 2013	12
3.3. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1663 DE 2014	20
<i>3.3.1 Hallazgo administrativo por cuanto en las consideraciones de la minuta de la adición dos (2) y prórroga dos (2) del contrato de interventoría No. 1682 de 2014, se determinó adicionarlo en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, contrario a lo que se acordó en la cláusula segunda de la minuta en el que se determinó adicionarlo en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.....</i>	20
<i>3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la etapa precontractual del contrato de obra No. 1663 de 2014, por cuanto se presentaron irregularidades en la planificación financiera, al no consultar los estudios previos del contrato y suscribirlo por un valor distinto al obtenido en el flujo financiero del contrato, debiendo acudir a la minuta de adición y prórroga por valor de \$3.366.931.890, para cubrir un déficit de \$1.771.385.256.</i>	22
<i>3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se aprobó una minuta de adición por valor de \$3.366.931.890, que supera más del 50% del valor inicial, el cual fue por \$6.437.397.212, constituyéndose en una violación a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993.</i>	24
<i>3.3.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se suscribió el acta de recibo final del contrato fuera del término establecido para ello.....</i>	25
3.4. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1669 DE 2014	27



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se suscribió el acta de recibo final de obra del contrato fuera del término establecido para ello.....	27
3.4.2. Hallazgo Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento del ejercicio de las funciones de supervisión y de interventoría establecidas en el Contrato y en el manual de interventoría.....	28
3.5. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1692 DE 2014	31
3.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del acta de recibo final del contrato de obra fuera del término establecido.....	32
3.5.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria ya que transcurrido un año de la liquidación del contrato se presenta deterioro en algunos frentes de obra.....	34
3.6. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1702 DE 2014	38
3.6.1. Hallazgo administrativo por cuanto no se cumplieron las metas inicialmente previstas.....	38
3.6.2. Hallazgo Administrativo por daños presentes en las obras objeto de la ejecución del Contrato de obra IDU-1702 de 2014.....	41
3.6.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se suscribió el acta de recibo final del contrato fuera del terminado establecido para ello.....	45
3.6.4. Hallazgo administrativo por cuanto se suscribe acta complementaria al Acta De Recibo Final evidenciando la falta de control y supervisión del Contrato de Obra IDU-1702-2014.	47
3.6.5. Hallazgo administrativo por cuanto se suscribe acta de liquidación complementaria por falta de gestión de la interventoría y contratista ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).....	48
3.6.6. Hallazgo administrativo por cuanto la firma de interventoría aprobó la ejecución del segmento vial civ 10002565 kar 94l desde call82 a calle 83 con recursos del contrato idu-1702 de 2014, sin que el mismo hubiera sido priorizado por el IDU.	51
3.7. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1707 DE 2014	52
3.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del acta de recibo final del contrato de obra por fuera del término establecido contractualmente.....	53



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.8. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1718 DE 2014	56
3.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por haberse suscrito el acta de inicio en un término diferente al establecido en el contrato y en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura vial y espacio público.	58
3.8.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por haberse suscrito el acta de recibo final de obra en un término diferente al establecido en el contrato.	59
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO	61

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá D.C.

Doctora
YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN
Directora General
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones Auditoría de Desempeño

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, vigencia 2017, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C., La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

Durante la vigencia 2012-2016 se suscribieron 87 contratos por un valor de \$385.994.665.245, de los cuales se tomó una muestra de 8 contratos por un valor de \$57.810.091.553. Producto de la evaluación, se evidencia que existen aspectos por mejorar y/o corregir en la planeación y estructuración de los procesos de contratación, respecto del



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

cumplimiento de los tiempos pactados contractualmente; así, como el incumplimiento de las funciones de la supervisión y de interventoría durante la ejecución de los contratos, que se ve reflejado en el deterioro de las obras transcurrido un corto tiempo después de recibidas las mismas; entre otras.

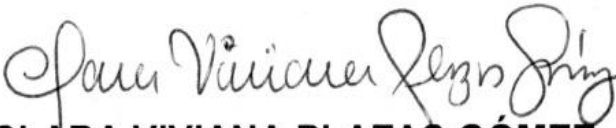
PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,


CLARA VIVIANA PLAZAS GÓMEZ
Directora Sectorial de Movilidad

Revisó: Dra. Vianney Celedón Aponte-Subdirectora de Fiscalización Infraestructura
Gabriel Ardila Assmus Gerente 039-01
Elaboró Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

La “Evaluación de contratos para el mantenimiento Malla Vial a cargo del IDU”, pretende atender el deterioro de las Avenidas principales, y vías arteriales de la ciudad de Bogotá, D.C.

En el Plan de Desarrollo 2016-2019 “Bogotá Mejor para todos”, se plantea que la personas de la ciudad, tienen el derecho a una mejor calidad de vida, disfrute de su entorno y relacionarse con las demás personas. Se debe tener en cuenta que las vías públicas, son lugares de esparcimiento y reunión, para todas las personas que residen en la ciudad, las cuales deben generar condiciones ambientales, sociales y físicas para su interrelación entre ellos.

La actual realidad de la ciudad de Bogotá, D.C., es totalmente diferente, la escasez de las vías, así como los andenes para la movilidad de las personas, presentan serios problemas que obstaculizan el desplazamiento a las diferentes partes de la ciudad. Vemos que no solo genera el problema de los automóviles sino también de bici-usuarios y motociclistas, cuyos inconvenientes emergen por el mal mantenimiento y rehabilitación de las vías, con excesivos huecos, ondulaciones, discontinuidades, los cuales contribuyen a un mayor grado de congestión y accidentalidad, como afirma el Plan de Desarrollo de Bogotá, D.C., “El 57% de los 15.556 km-carril de malla vial de Bogotá está en mal o regular estado”.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA MUESTRA DE AUDITORÍA

Se evaluarán los siguientes contratos que constituyen la muestra de auditoria:

CUADRO 1
MUESTRA DE AUDITORÍA

No. CONTRATO	OBJETO	TIPO DE CONTRATO	VALOR INICIAL	ESTADO
IDU-2053-2013	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO SITP GRUPOS 1 Y 2 A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	OBRA Y CONSERVACION	\$11.215.554.514	LIQUIDADO



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. CONTRATO	OBJETO	TIPO DE CONTRATO	VALOR INICIAL	ESTADO
IDU-2128-2013	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO SITP GRUPOS 1 Y 2 A PRECIOS UNITARIOS CON FORMULA DE AJUSTE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	OBRA Y CONSERVACION	\$11.767.543.324	LIQUIDADO
IDU-1287-2014	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL RURAL, FASE 2 - 2014 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	OBRA Y CONSERVACION	\$4.582.395.589	LIQUIDADO
IDU-1663-2014	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SITP- GRUPO 8 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	OBRA Y CONSERVACION	\$6.437.397.212	LIQUIDADO
IDU-1669-2014	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SITP - GRUPOS 5 - EN LA CIUDAD DE BOGOTA D. C.	OBRA Y CONSERVACION	\$4.321.287.774	LIQUIDADO
IDU-1692-2014	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SITP- GRUPOS 4 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	OBRA Y CONSERVACION	\$5.473.625.527	LIQUIDADO
IDU-1702-2014	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SITP- GRUPOS 2 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	OBRA Y CONSERVACION	\$5.784.240.477	LIQUIDADO
IDU-1707-2014	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SITP GRUPOS 6 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	OBRA Y CONSERVACION	\$5.857.562.500	LIQUIDADO



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

No. CONTRATO	OBJETO	TIPO DE CONTRATO	VALOR INICIAL	ESTADO
IDU-1718-2014	OBRAS Y ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL ARTERIAL TRONCAL Y MALLA VIAL INTERMEDIA QUE SOPORTA LAS RUTAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SITP- GRUPO 7 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	OBRA Y CONSERVACION	\$6.952.880.225	LIQUIDADO

Fuente: información IDU

Elaboró: Dirección de Movilidad, Equipo auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Durante la vigencia 2012–2016, el IDU suscribió 87 contratos frente al mantenimiento de la malla vial arterial troncal y la malla vial intermedia, información que fue enviada a este órgano de control, mediante vía correo electrónico el 26 de Octubre de 2017, así:

3.1. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-2053 DE 2013

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública No. IDU-LP-019-2013, (acta de inicio con fecha del 13 de febrero de 2014), cuyo objeto es contratar las “Obras y actividades para la conservación de la malla vial intermedia que soporta el sistema integrado de transporte público – SITP, grupo 1, a precios unitarios con formula de ajuste, en la ciudad de Bogotá D.C”, GRUPO 1 – ZONA 1 Localidades de Usaquén, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo, Santafé, Uribe Uribe y Tunjuelito, siendo el proceso adjudicado al **CONSORCIO ALIANZA SITP** por un valor de \$ 11.215.554.514 y un plazo de 12 meses).

Al contrato en mención se le realizaron 2 adiciones por un valor de \$727.346.240- (acta del 22 de diciembre de 2014) y \$5.000.000.000 (acta del 02 de marzo de 2015), una prórroga por 4 meses y 13 días y suspensión por 15 días, aclarando que el acta de terminación del contrato se estipuló el día 15 de julio de 2015, el acta de recibo final de obra el día 30 de marzo de 2017 y el acta de liquidación el día 31 de agosto de 2017.

El día 12 de diciembre de 2017, se realizó visita técnica en compañía del supervisor, el contratista y la interventoría a varios tramos intervenidos dentro del contrato en mención como son: BICICARRIL TUNJUELITO 1 Ubicación: Carrera 25 Sur Avenida Boyacá a Calle 52 A Sur; BICICARRIL TUNJUELITO 2 Ubicación: Calle 52 A Sur entre carreras 25A a 32.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Se evidenció con los funcionarios de la entidad durante el recorrido, que dos años atrás se entregaron los bicirreles mencionados, encontrándose en buen estado de mantenimiento y señalización. Los deterioros menores se presentan por el uso normal del paso de tiempo, se han realizado actos vandálicos que afectan de manera mínima la obra.

Adicionalmente, en visita a la vía calle 60 entre avenida caracas a carrera 17, se evidenció en términos generales que la capa asfáltica se encontró en buen estado de utilización, por otra parte, es importante mencionar que en la esquina de la carrera 15 con calle 60, se presenta un hueco, que de acuerdo a lo informado por los ingenieros de la entidad, el contratista fue notificado y se está a la espera de que realice la respectiva reparación. Igualmente entre las carreras 16 y 17, se encontró un parche de pavimento realizado por un particular que adelantó una obra civil sobre el espacio público en esa dirección.

3.1.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se suscribió el acta de recibo final del contrato fuera del terminado establecido para ello.

En el numeral 9, del contrato de obra IDU, 2053 de 2013 en las obligaciones del contratista: *Obligaciones del Componente Técnico, numeral 21*, se estableció lo siguiente:

“Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo del contrato”.

Sin embargo, revisada la información del contrato de obra, se observa que el acta de terminación se suscribió el 30 de marzo de 2017, es decir, veinte (20) meses después de terminado el plazo total del contrato.

Esta situación denota falta de oportunidad y control en los procesos de ejecución de los contratos, evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en la Cláusula contractual.

Sin embargo, si la revisión y el aval del IDU sobre los requisitos de la información entregada por el Contratista y el Interventor, requiere de más tiempo, se debió generar una modificación a nivel contractual y de los manuales existentes, teniendo en cuenta que lo pactado contractualmente es Ley para las partes.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Valoración de la respuesta:

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.2. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-2128 DE 2013

Mediante Resolución No. 2893 del 7 de noviembre de 2013, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU ordenó la apertura de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-019-2013, cuyo objeto es contratar las *“Obras y actividades para conservación de la malla vial intermedia que soporta el sistema integrado de transporte público SITP grupos 1 y 2 a precios unitarios con fórmula de ajuste, en la ciudad de Bogotá D.C.”*. En Audiencia de Adjudicación adelantada el día 20 de diciembre de 2013, el proceso fue adjudicado a la UNIÓN TEMPORAL SITP 2014.

El día 30 de diciembre de 2013, el IDU suscribe el Contrato de Obra IDU- 2128 de 2013, con la UNIÓN TEMPORAL SITP 2014, cuyo objeto es *“el contratista se compromete para con el IDU, a realizar: “obras y actividades para la conservación de la malla vial intermedia que soporta el sistema integrado de transporte público —SITP-, grupo 2, a precios unitarios con formula de ajuste, en la ciudad de Bogotá D.C.”, de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, en especial las consignadas en el CAPÍTULO 4 ANEXO TÉCNICO SEPARABLE, y la propuesta presentada el 25 de noviembre de 2013, por el Contratista.”*, por valor de \$11.767.543.324 y un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y de conformidad con lo dispuesto en los pliegos de condiciones, adendas, y demás documentos contractuales. El día 3 de febrero de 2014, se suscribió el acta de inicio del Contrato.

Dentro de las actividades que debía ejecutar el Contratista también se encontró: *“realizar diagnóstico, estudios y diseños de los tramos rojos y naranja (Según el resultado del diagnóstico), mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, rehabilitación y reconstrucción sobre la Malla Vial Intermedia que soporta el Sistema Integrado de Transporte Publico —STIP, así como mejoramientos geométricos, reparaciones puntuales y Atención de Emergencias, de conformidad con el Capítulo 4 —Anexo Técnico del Pliego de Condiciones.”*

A la firma Diego Fonseca Chávez se le adjudicó Contrato de Interventoría IDU-2051 de 2013, con fin de realizar el seguimiento al Contrato de Obra IDU-2128 de 2013.

En ejecución del Contrato de Obra IDU-2128 de 2013, se suscribieron 2 prórrogas, 1 adición y 2 suspensiones, soportadas en los tiempos de espera de respuesta de la EAB, sobre elementos estructurales encontrados durante la intervención en el frente de obra de Bosa San José y los tiempos requeridos por el contratista para determinar la meta física a realizar de acuerdo con la intervención adelantada en Usme Pueblo; quedando como fecha de terminación final el 10 de agosto de 2015.

El día 11 de agosto de 2015, se firma el Acta de Terminación del Contrato de Obra IDU-2128 de 2013, de acuerdo con las novedades que se relacionan en el siguiente cuadro.

CUADRO 2
NOVEDADES EJECUCIÓN CONTRATO DE OBRA IDU-2128 DE 2013

TIPO DE NOVEDAD	FECHA	MOTIVO	TÉRMINO
SUSPENSIÓN	28 de enero de 2015	INCONVENIENTES PRESENTADOS EN EL FRENTE DE OBRA DE BOSA SAN JOSÉ, BASADOS EN QUE EN LA EXCAVACIÓN DE MATERIAL EXISTENTE SE ECONTRÓ DENTRO DE LA VÍA CARRERA 80 CON CALLE 86 SUR, ELEMENTOS ESTRUCTURALES EN CONCRETO REFORZADO, PRESUNTAMENTE PERTENECIENTES A LA CIMENTACIÓN DE UN PONTÓN QUE EXISTÍA ANTES DE QUE SE CONSTRUYERA DICHA VÍA. SE SUSPENDE EL CONTRATO CON EL FIN DE OBTENER LA INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EAB.	8 DÍAS
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	4 de febrero de 2015	LA SITUACIÓN QUE INICIALMENTE ORIGINÓ LA SUSPENSIÓN NO FUE SUBSANADA Y EN VIRTUD QUE LOS ELEMENTOS ENCONTRADOS IMPIDIERON SEGUIR CON LA EXCAVACIÓN, FUE NECESARIO SUSPENDER EL CONTRATO HASTA SOLUCIONAR EL INCONVENIENTE.	12 DÍAS
AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN	16 de febrero de 2015		15 DÍAS
PRÓRROGA 1	3 de marzo de 2015	EJECUTAR LA TOTALIDAD DE METAS FÍSICAS PRIORIZADAS PARA LA LOCALIDAD DE FONTIBÓN, TENIENDO EN CUENTA LA NECESIDAD DE INTERVENIR EL CORREDOR VIAL CALLE 17 ENTRE CARRERAS 98 Y 108 Y PARA INTERVENIR LAS METAS FÍSICAS DE LAS LOCALIDADES DE ENGATIVÁ, PUENTE ARANDA, ANTONIO NARIÑO, BOSA, CIUDAD BOLÍVAR Y USME.	120 DÍAS
SUSPENSIÓN	6 de julio de 2015	EVALUAR TÉCNICA Y PRESUPUESTALMENTE MEDIDAS CORRECTIVAS A IMPLEMENTAR Y REALIZAR EL RESPECTIVO BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO CON MIRAS A DETERMINAR LA META FÍSICA QUE REALMENTE SE PUEDE ATENDER.	4 DÍAS
PRÓRROGA 2	6 de julio de 2015	APROBACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DEL PMT CALLE 17, LOCALIDAD FONTIBÓN QUE SE TARDÓ UN MES, DESDE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADICIÓN 1 – PRÓRROGA 1.	30 DÍAS
TERMINACIÓN DE CONTRATO	11 de agosto de 2015	SE FIRMA EL ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA, EL CUAL TUVO UN PLAZO FINAL DE 17 MESES.	N/A
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	31 de julio de 2017	SE FIRMA EL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA IDU 2128 DE 2013.	N/A

Fuente: Oficio IDU – STMST 20173661313581 29-11-2017



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Elaboró: Equipo auditor

Es así como de acuerdo con el Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-019-2013, el Contratista del Grupo 2 intervendría los siguientes frentes de obra:

CUADRO 3
FRENTES DE OBRA GRUPO 2 LICITACIÓN PÚBLICA NO. IDU-LP-SGI-019-2013

GRUPO	ZONA	LOCALIDAD	LÍMITES
2	2	ENGATIVÁ	Río Juan Amarillo, Avenida 68 y Avenida El Dorado
		FONTIBÓN	Avenida El Dorado, Avenida 68, Calle 13 y río Fucha
		PUENTE ARANDA	Avenida Ciudad de Quito; Autopista Sur; Avenida 68; Diagonal 22A y Avenida Las Américas
		BOSA	Calle 49 sur, río Tunjuelito, Avenida Bosa, Autopista Sur, municipio de Soacha, perímetro urbano
		CIUDAD BOLÍVAR	Autopista sur, río Tunjuelito y vía a Usme USME Vía a Usme, cerros y perímetro urbano
		USME	Vía a Usme, cerros y perímetro urbano
		ANTONIO NARIÑO	Avenida 27 sur y Avenida La Hortúa, Avenida 1 de Mayo y Carrera 10

Fuente: Pliego de Condiciones Licitación Pública No. IDU-LP-SGI-019-2013

Elaboró: Dirección de Movilidad, Equipo auditor

Mediante oficio No. STMST 20173661360321 del 7 de diciembre de 2017, el IDU entregó la relación de las intervenciones ejecutadas en cada uno de los frentes de obra que componían el Grupo 2 – Contrato de Obra IDU-2128 de 2013.

CUADRO 4
FRENTES DE OBRA INTERVENIDOS CONTRATO IDU-2128 DE 2013

NOMBRE LOCALIDAD	BARRIO	TIPO DE INTERVENCION
ANTONIO NARIÑO	RESTREPO	MANTENIMIENTO PERIODICO
BOSA	BOSA CENTRO	MANTENIMIENTO PERIODICO
BOSA	BOSA LIBERTAD	MANTENIMIENTO PERIODICO
BOSA	BOSA	ACCIONES DE MOVILIDAD
BOSA	LUIS LOPEZ DE MEZA	ACCIONES DE MOVILIDAD
BOSA	BOSA SAN DIEGO	ACCIONES DE MOVILIDAD
BOSA	BOSA SAN BERNARDINO	ACCIONES DE MOVILIDAD
BOSA	BOSA SAN DIEGO	ACCIONES DE MOVILIDAD
BOSA	BOSA PALESTINA	ACCIONES DE MOVILIDAD
BOSA	BOSA LIBERTAD	MANTENIMIENTO PERIODICO
ENGATIVA	MINUTO DE DIOS	MANTENIMIENTO PERIODICO
ENGATIVA	MINUTO DE DIOS	ACCIONES DE MOVILIDAD



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

NOMBRE LOCALIDAD	BARRIO	TIPO DE INTERVENCION
ENGATIVA	ALAMOS	ACCIONES DE MOVILIDAD
ENGATIVA	ALAMOS SUR	ACCIONES DE MOVILIDAD
ENGATIVA	VILLAGLADYS	ACCIONES DE MOVILIDAD
ENGATIVA	BACHUE	ACCIONES DE MOVILIDAD
ENGATIVA	VILLAGLADYS	ACCIONES DE MOVILIDAD
ENGATIVA	ALAMOS	ACCIONES DE MOVILIDAD
ENGATIVA	MINUTO DE DIOS	MANTENIMIENTO PERIODICO
PUENTE ARANDA	MUZU	MANTENIMIENTO PERIODICO
PUENTE ARANDA	MUZU	MANTENIMIENTO PERIODICO
PUENTE ARANDA	CAMELIA	ACCIONES DE MOVILIDAD
PUENTE ARANDA	PUENTE ARANDA	ACCIONES DE MOVILIDAD
PUENTE ARANDA	CAMELIA	MANTENIMIENTO PERIODICO
USME	USME PUEBLO	MANTENIMIENTO PERIODICO
FONTIBON	FONTIBON	ACCIONES DE MOVILIDAD
FONTIBON	FONTIBON	REHABILITACION CARRIL SUR
FONTIBON	FONTIBON	MANTENIMIENTO PERIÓDICO CARRIL NORTE
FONTIBON	FONTIBON	REHABILITACION
FONTIBON	FONTIBON	MANTENIMIENTO PERIÓDICO

Fuente: Oficio IDU – STMST 20173661360321 7-12-2017

Elaboró: Dirección de Movilidad, Equipo auditor

El día 12 de diciembre de 2017, se realizó visita al corredor vial ubicado en la calle 53 sur entre carrera 87 y Avenida ciudad de Cali, intervenido en ejecución del contrato de obra IDU-2128 de 2013, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Unión Temporal SITP 2014. El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el corredor vial con el objetivo de hacer seguimiento a las intervenciones realizadas en ejecución del Contrato de Obra IDU – 2128 de 2013, se determinó lo siguiente:

- Se adelantó inspección visual al corredor vial ubicado en la Calle 53 Sur entre Cra.87 y Avenida Ciudad de Cali, el cual fue intervenido en ejecución del Contrato de Obra IDU-2128 de 2013. En la inspección realizada y teniendo en cuenta el *Manual para la inspección visual de Pavimentos Flexibles* del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, se determinó que a lo largo del corredor, se presentan múltiples fragmentos con fisuras tipificadas por el INVIAS como *Piel de Cocodrilo*, las cuales son descritas en el Manual como: “... una serie de fisuras interconectadas con patrones irregulares, generalmente localizadas en zonas sujetas a repeticiones de carga. La fisura tiende a iniciarse en el fondo de las capas asfálticas, donde los esfuerzos de tracción son mayores

bajo la acción de las cargas. Las fisuras se propagan a la superficie inicialmente como una o más fisuras longitudinales paralelas...”¹

- Se evidenció que las fisuras de Piel de Cocodrilo que presenta el Pavimento, se encuentran localizadas sobre el carril norte del tramo intervenido, como se muestra en el siguiente cuadro.

REGISTRO FOTOGRÁFICO
VISITA DE OBRA CORREDOR VIAL CALLE 53 SUR
ENTRE CRA. 87 Y AVENIDA CIUDAD DE CALI

	
Piel de cocodrilo	Risado en el asfalto
	
Fisuras menores	Piel de cocodrilo

¹ Manual para la inspección visual de Pavimentos Flexibles – INVIAS 2006. Tomado de: <https://www.invias.gov.co/index.php/archivo-y-documentos/documentos-tecnicos/manuales-de-inspeccion-de-obras/974-manual-para-la-inspeccion-visual-de-pavimentos-flexibles/file>



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	
Malos remates en pozos de acueducto	Remates en los sumideros
	
Piel de cocodrilo	Baches y hundimientos en el asfalto
	
Piel de cocodrilo	Piel de cocodrilo



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	
Perdida de material en los pozos del acueducto	Piel de cocodrilo
	
Piel de cocodrilo	Fisuras y piel de cocodrilo
	
Piel de cocodrilo	Piel de cocodrilo

De acuerdo con lo informado por los representantes del IDU que atendieron la visita de obra, el “*tipo de Intervención realizado en el corredor vial ubicado en Calle 53 Sur entre Cra.87 y Avenida Ciudad de Cali (Localidad de Bosa), consistió en Acciones de movilidad equivalentes a un mantenimiento periódico mediante el cual se realizó el fresado y remplazo de la carpeta asfáltica, sin intervención de las capas granulares.*”



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

La justificación del tipo de intervención, refiere a que consecuente con lo establecido en el Anexo Técnico separable de la **Licitación Pública IDU-LP-SGI-019-2013, numeral 4.1. Elaboración de Diagnóstico**, que establece *“Los informes de diagnóstico, incluido el presupuesto para cada tipo de intervención propuesto, serán remitidos al Instituto para que la Dirección Técnica de Proyectos, defina el alcance de las metas físicas a intervenir”* Por lo anterior, mediante Acta de reunión de fecha del 10 de julio de 2014, la DTP definió: *“...Teniendo en cuenta que los recursos son insuficientes para la intervención 63 y 53 Localidad de Bosa. La DTP toma la decisión de hacer la CL 53 con recursos de Acciones de Movilidad...”*

Una vez evidenciadas las inconsistencias que se encontraron en el pavimento del corredor vial visitado, se indagó a la entidad por la vigencia de la garantía de la obra, a lo que el IDU informó: *“Debido a que el tipo de intervención realizado en la Calle 53 Sur entre Cra.87 y Avenida Ciudad de Cali consistió en un mantenimiento periódico, la garantía aplicable según la minuta del contrato 2128-2013 cláusula 14 GARANTÍA ÚNICA, corresponde al numeral 6 CALIDAD DE MATERIALES Y PROCEDIMIENTOS CONSTRUCTIVOS, la cual ampara las obras de mantenimiento por un término de dos (2) años a partir del recibo final. Teniendo en cuenta que el Acta de Recibo Final de Obra del contrato 2128-2013 se suscribió el 23 de Diciembre de 2015, dicha garantía vence el 23 de diciembre de 2017.”*

Por otra parte, el IDU mediante memorando con radicado No. 20173751278051 del 23 de noviembre de 2017, requirió al Representante Legal de la Unión Temporal SITP 2014, en su calidad de interventor de las obras y a la aseguradora CONFIANZA SEGUROS para la realizar una visita de validación de daños para el día miércoles 13 de diciembre de 2017.

Mediante acta de visita de obra, se solicitó al IDU informe el estado del proceso adelantado por la entidad con la Unión Temporal SITP 2014, por los daños que presenta el corredor vial objeto de la visita a lo que informó: *“a fecha 14 de Diciembre de 2017, se realizó la visita de validación de daños No.1 en compañía del contratista de obra. Se visitaron todos los daños imputables al contratista y en el acta de la visita se consignó el compromiso de su parte para la reparación de la mayoría de los daños identificados. Para algunos daños, el contratista en su derecho a la contradicción y defensa, no se comprometió a reparar aduciendo que se encuentran por fuera de la meta física ejecutada y para lo cual se comprometió a presentar los descargos y soportes que prueben su afirmación. Estos soportes serán evaluados por el IDU y en caso de ser verídicos los daños serán reportados a la Dirección Técnica de Proyectos para su priorización en futuros programas de mantenimiento. Para los daños que el contratista se comprometió a reparar se estableció que el recibo de las reparaciones se llevará a cabo el día miércoles 31 de Enero de 2018. En 2 folios impresos a doble cara, se adjunta acta de compromiso de reparación.”*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De acuerdo con lo evidenciado en la visita de obra realizada el día 12 de diciembre de 2017, al corredor vial ubicado en la calle 53 sur entre carrera 87 y Avenida Ciudad de Cali, intervenido en ejecución del contrato de obra IDU-2128 de 2013 y teniendo en cuenta que la garantía de las intervenciones realizadas correspondientes al mantenimiento periódico, vencieron el día 23 de diciembre de 2017, se efectuará el seguimiento a las intervenciones realizadas en los demás frentes de obra del contrato.

3.3. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1663 DE 2014

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU dio inicio el día 25 de noviembre de 2014 al contrato 1663 de 2014 cuyo objeto *“obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte SITP grupos 8 en la ciudad de Bogotá D.C.”*, con un valor inicial de \$6.437.397.212, el proceso fue adjudicado a la **UNION TEMPORAL RED VIAL BOGOTÁ**.

Al contrato en mención se le realizó 1 adición por valor de \$3.366.831.890 suscrita el día 28 de abril de 2015, como resultado de los diagnósticos que determinó la insuficiencia de recursos para las intervenciones, dos prórrogas, una por 2 meses suscrita el 28 de abril de 2015 y otra por 1 mes suscrita el 25 de septiembre de 2015, aclarando que el acta de recibo final de la obra fue el día 27 de julio de 2016 y el acta de liquidación se dio el día 25 de mayo de 2017, para un valor total del contrato de \$9.804.229.102.

3.3.1 Hallazgo administrativo por cuanto en las consideraciones de la minuta de la adición dos (2) y prórroga dos (2) del contrato de interventoría No. 1682 de 2014, se determinó adicionarlo en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, contrario a lo que se acordó en la cláusula segunda de la minuta en el que se determinó adicionarlo en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.

Revisado los términos del contrato de Obra No. 1663 de 2014, se encontró que en la minuta de adición dos (2) y prórroga dos (2) del contrato de interventoría No. 1682 de 2014, se observó que a folio cinco (5) se determinó adicionar dicho contrato de interventoría en la suma de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, contrario a lo que se acordó en la cláusula segunda de la minuta en el que se determinó adicionarlo en la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

La conducta observada contraviene lo señalado en los literales e) y f) del artículo 2, de la ley 87 de 1993, que manifiesta la obligatoriedad de (“...e) *Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;.....f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;...()*).

Por otra parte, se estaría incumpliendo con la Ley No. 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional y se dictan otras disposiciones”*, que a la letra señala en su artículo 3° ***“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”***. (Subrayado fuera de texto).

Es así que la entidad mediante oficio radicado con el número OCI- 20181350021921 de fecha 24-01-2018, esgrime como respuesta frente a esta observación:

“(“)... Como se puede evidenciar el memorando radicado bajo el N° 20153660279873 de 24 de septiembre de 2015, se indica claramente el valor a adicionar, no obstante, es claro que hubo un error de transcripción al incluir incompletas las letras de la suma a adicionar en el párrafo dos del memorando de solicitud “3. Causales de la solicitud” descritas en la parte considerativa de dicho documento”

“(“) ... De lo anterior se desprende que este error involuntario en un aparte de la transcripción de la solicitud, no contraviene lo señalado en los literales e) y f) del artículo 2. De la Ley 87 de 1993, toda vez que no se vieron afectados la consecución de los objetivos de la adición y prórroga.”

“Así las cosas, es claro que, un error en un contrato como el descrito por la Contraloría, tiene varias fuentes legales para permitir su corrección y ejecutarse conforme a las necesidades de la entidad pública y lo acordado en el contrato. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la ley prevé las soluciones para este tipo de situaciones, como las que se han llevado a cabo, en consecuencia, solicitamos retirar este hallazgo.

Valoración de la respuesta:

Es claro que la entidad en su respuesta admite la existencia de una situación irregular en la elaboración de la minuta de prórroga, que no puede decirse que sea una violación a los preceptos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales referentes al cumplimiento de los principios de la función pública y de los objetivos del control interno.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.2. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria en la etapa precontractual del contrato de obra No. 1663 de 2014, por cuanto se presentaron irregularidades en la planificación financiera, al no consultar los estudios previos del contrato y suscribirlo por un valor distinto al obtenido en el flujo financiero del contrato, debiendo acudir a la minuta de adición y prórroga por valor de \$3.366.931.890, para cubrir un déficit de \$1.771.385.256.

Revisados los términos del contrato, particularmente los estudios y documentos previos diseñados para la contratación de las Obras y actividades para la conservación de la Malla Vial Arterial Troncal y Malla Vial Intermedia que soporta las Rutas del Sistema Integrado de Transporte –SITP- en la ciudad de Bogotá D.C. – Grupo 8., se encontró que estaba prevista la intervención de 4,77 Km/carril entre los años 2014 y 2015 y el total del flujo financiero del proyecto para los mismos años fue de \$7.227.730.055.

Mediante acta de solicitud de prórroga suscrita el 16 de marzo de 2015, se acordó adicionar el contrato en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.366.831.890.00) y prorrogarlo por un términos de dos (2) meses , aduciendo como causal (“)...que los recursos dispuestos para el contrato no son suficientes, presentándose un déficit de \$1.771.385.256, por lo que se hace necesario adicionar recursos al contrato”

El contrato finalmente fue suscrito por la suma de \$6.437.397.212, y no fueron tenidos en cuenta los recursos previstos para tal fin en los estudios previos que fueron del orden de \$7.227.730.055, es así, que fue necesario esperar a que hubiera el déficit señalado en las razones de la prórroga, para finalmente apropiar recursos por valor de \$3.366.831.890,00 (“)...para continuar con el mantenimiento de la troncal de la caracas y ejecutar la totalidad de las vías priorizadas en la malla vial intermedia...” (“razones que dieron lugar a la aprobación del minuta de prórroga 1 y adición 1 al contrato de obra No. 1663 de 2014.

Como quiera que la adición y prórrogas aprobadas, no consultan lo dispuesto en los estudios previos y contravendría los principios de planeación señalados en el estatuto orgánico de planeación y en el acuerdo 12 de 1994.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Es así, que la entidad mediante oficio radicado con el número OCI-20181350021921 de fecha 24-01-2018, esgrime como respuesta frente a esta observación:

Los Estudios y documentos Previos del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-017-2014 que dieron origen al contrato de obra 1663-2014, indican:

“Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación: que con el propósito de tener un estimativo de la inversión necesaria para llevar a óptimas condiciones la malla vial arterial, intermedia y local, se realizó un ejercicio de inversión que consistió en suponer una estrategia de conservación asociando el estado de las vías a una intervención requerida: mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, rehabilitación y reconstrucción. Dicho informe representó un ejercicio basado en los datos parciales de condición general de la malla vial al 31 de diciembre del año 2014 y valores índice por tipo de intervención”.

Las metas físicas que se presentaron en los Estudios y Documentos Previos, son entonces aproximadas, por cuanto provienen de un análisis a nivel de red, con información general, sin mucho detalle y cuya cobertura es de áreas extensas, lo que sólo permite definir en órdenes de magnitud las posibles estrategias de conservación. Las metas físicas resultantes de la preselección inicial son aproximadas, la definición de las metas físicas del contrato está a cargo de la DTP una vez le son remitidos por parte del área ejecutora, los resultados de los diagnósticos adelantados por el contratista; según se indica en los Estudios y Documentos previos para el proceso licitatorio IDU-LP-SGI-017-2014, a manera de ejemplo y sin limitarse a ello, se tiene el numeral 1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

Valoración de la respuesta:

Si bien es cierto que se debe tener un estimativo para la inversión, no se puede tener un margen de error del 100%, toda vez, quien tiene el conocimiento de los costos y gastos es el contratista, el cual describe que tiene un déficit de \$1.771.385.256 y por lo tanto, el IDU no puede girar más del doble del valor del contrato.

La entidad, en su respuesta, en ningún momento hace alusión a las deficiencias en la planificación financiera, desestimando esta herramienta como instrumento de gestión y dejando en manos del contratista la determinación de los costos del contrato.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En este caso, se transgrede el principio de economía. Este principio tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se aprobó una minuta de adición por valor de \$3.366.931.890, que supera más del 50% del valor inicial, el cual fue por \$6.437.397.212, constituyéndose en una violación a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993.

Revisados los términos del contrato, se encontró que fue aprobada una prórroga de dos (2) meses y una adición en la ejecución del contrato el día 28 de abril de 2015, por valor de \$3.366.931.890, que constituye el 52% del valor inicial del contrato que fue de \$6.437.397.212, lo cual expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, constituye un valor de 10.450,32 SMLMV y la adición expresada en esta misma unidad de medida, constituye un valor de 5465,63 SMLMV, es decir la adición expresada en SMLMV es del 52,63%.

Lo anterior, establece una violación a lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 40 de la ley 80 de 1993, que a la letra dice: *“Parágrafo.- En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato....los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”*

Por otra parte contravendría el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002: *“Por el cual se expide el Código Disciplinario Único” que señala como deberes de todo servidor público”.*

“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Es así que la entidad mediante oficio radicado con el número OCI- 20181350021921 de fecha 24-01-2018, esgrime como respuesta frente a esta observación:

“Verificados los antecedentes de la solicitud realizada con el memorando STMST 20153660088643 y de acuerdo al ejercicio matemático consignado en la Tabla No. 1, se tiene que la adición presupuestal solicitada no sobrepasa el límite legal, que para este contrato era de \$3.366.831.894,12, de acuerdo con el valor del SMMLV para la vigencia de la adición, es decir el año 2015, tal como está establecido en la norma, razón por la que el Instituto de Desarrollo Urbano determinó en este sentido que jurídicamente el valor de la adición era viable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad, de la Ley 80 de 1993”.

Valoración de la respuesta

Lo señalado por la entidad en su respuesta, no corresponde con la realidad, puesto que el valor de la adición es de \$3.366.831.890 expresada en SMLMV del año 2015, corresponde a un total de 5.465,63 SMLMV, lo cual sería en un 52,3% del total del valor suscrito en el contrato que es de \$6.347.397.212, valor que expresado en SMLMV del año 2014 (fecha inicial de suscripción), corresponde a 10.450,32 SMLMV.

Esto quiere decir, que de acuerdo con los cálculos precedentes, el valor de Ley máximo de la posible adición Vigencia 2015, debió ser de \$ 3.366.831.890, y no en los \$3.366.831.894, como señala la entidad en su respuesta.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.3.4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se suscribió el acta de recibo final del contrato fuera del término establecido para ello.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Como resultado del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-017-2014, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, suscribió el contrato de obra IDU-1663 de 2014, con el objeto de ejecutar las obras y actividades para la Conservación de la Malla Vial y Arterial Troncal y Malla Vial Intermedia que soporta las Rutas del Sistema Integrado de Transporte –SITP – Grupo 8, en la Ciudad de Bogotá.

En la Cláusula Décimo Cuarta, específicamente en obligaciones de ejecución del Contrato de obra IDU-1663 de 2014, se contempló dentro de sus apartes lo siguiente:

“21. Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo del contrato”.

Revisada la información del contrato de obra IDU-1663 de 2014, se observa que el acta de terminación se suscribe entre las partes el día veinte y seis (26) de octubre de 2015, sin embargo, el acta de recibo final de obra se suscribe entre las partes el día 27 de julio de 2016, es decir, nueve (9) meses después de terminado el plazo contractual, hecho que demuestra que los términos no se cumplen conforme lo estipulado en el contrato evidenciando la falta de oportunidad y control en los procesos de ejecución de los mismos.

Es así, que la entidad mediante oficio radicado con el número OCI-20181350021921 de fecha del 24 de enero de 2018, *“informa a este ente de control que el proceso se prolonga en el tiempo establecido para estos documentos debido a las exigencias, requisitos y necesarias correcciones que se deben realizar para su cumplimiento”.*

Finalmente, se suscribió el acta de recibo final el 27 de Julio de 2016, en razón a que estaba sujeta al cumplimiento de entrega de los documentos mencionados con anterioridad.

De igual manera, es importante precisar que la vigencia de las garantías de calidad y estabilidad de las obras ejecutadas a través del Contrato IDU-1663-2014, inicia desde la fecha de suscripción del Acta de Recibo Final de Obra.

Valoración de la respuesta:

Valorada la respuesta de la administración, no es satisfactoria la misma por cuanto en ningún momento se refieren a la obligación específica del contratista, prevista en el numeral 21. Que son como tal *“Ley entre las partes”* como es la de:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“21. Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo del contrato”.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.4. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1669 DE 2014

El Contrato de Obra No. 1669 de 2014, con el objeto de “Desarrollar Obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte —SITP-- en la ciudad de Bogotá D:C.- grupo 5 (Localidades de Santa Fe, Candelaria, Mártires y Antonio Nariño)”, suscrito 29 de octubre de 2014, el cual incluye: actividades de Diagnóstico, Estudios y Diseños, Mantenimiento Rutinario, Mantenimiento Periódico, Rehabilitación y Reconstrucción, además de las actividades puntuales que se detallan en el Anexo Técnico Separable del pliego de condiciones”, por valor de \$4.321.287.774, con una duración total de 8 meses y 15 días, suscrito con el **CONSORCIO ELIGOR**, cuya acta de terminación de obra fue 18 de Agosto de 2015, acta de recibo final del 4 de abril de 2017 y acta de liquidación del 28 de Junio de 2017 .

3.4.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque se suscribió el acta de recibo final de obra del contrato fuera del término establecido para ello.

Analizada la información del contrato de obra IDU-1669 de 2014, se determinó que el acta de terminación fue suscrita entre las partes el día 18 de Agosto de 2015, no obstante, el acta de recibo final de obra se suscribió el día 4 de abril de 2017, es decir, 19 meses después de terminado el plazo total del contrato. Evidenciándose el incumplimiento de lo establecido en la Cláusula Decima Cuarta, Obligaciones del Contratista: Obligaciones del Componente técnico, Obligaciones de la fase de ejecución, numeral 21, así:

“21. Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo del contrato”

Valoración de la respuesta:

La entidad manifestó entre sus argumentos lo siguiente “(...) el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, manual de interventoría, pliego de condiciones y Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura V.6, de la LICITACION PUBLICA No. IDU-LP-SGI-017-2014, tales como: condiciones de recibo por parte de la interventoría, requisitos de entrega de la información, reportes de ensayos de laboratorio y de campo, Aprobación de SCAD-GIS, entre otros, el proceso se prolonga en el tiempo establecido para estos documentos (...)”

Sin embargo, si la revisión y el aval del IDU sobre los requisitos de la información entregada por el Contratista y el Interventor requiere de más tiempo, debería haberse generado modificaciones a nivel contractual y de los manuales existentes, teniendo en cuenta que lo pactado contractualmente es Ley para las partes.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.4.2. Hallazgo Administrativa con presunta incidencia Disciplinaria, por el incumplimiento del ejercicio de las funciones de supervisión y de interventoría establecidas en el Contrato y en el manual de interventoría.

Revisada la información del contrato de obra IDU-1669 de 2014, se evidenció el incumplimiento de lo establecido en el Manual de Interventoría V.03, relacionadas con la Calidad de las Obras, toda vez que, en el acta de recibo final, la interventoría da por recibido a satisfacción las obras dentro del contrato, cuando estas claramente visualizan deficiencias técnicas en los acabados.

El día 4 de abril de 2017, se suscribió acta de recibo final de obra, donde la Interventoría manifestó que:

“Los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato. En consecuencia, el contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada a la interventoría y esta la recibe”.
Negrilla y subrayado fuera de texto.



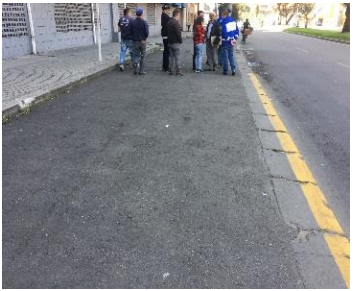
CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Revisada dicha acta en la auditoría y con el fin de verificar lo manifestado anteriormente, se procedió a efectuar visita a campo el día 21 de diciembre de 2017, en compañía de los funcionarios de la entidad, donde se inspeccionó visualmente algunos tramos de los sectores intervenidos en la localidad de Mártires, específicamente en la carrera 22 desde la calle 15 hasta la calle 18 y AC 19, observándose que las obras ejecutadas presentan deficiencias de calidad en la terminación, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:

REGISTRO FOTOGRÁFICO

		
Deficiencia en las juntas de los bordillos en concreto instalados por el contratista.	Malos acabados en las juntas entre los parches de asfalto.	La superficie de asfalto instalada no es homogénea presentando fisuras.
		
Hundimientos en el asfalto instalado, anexo a los bordillos en concreto.	La carpeta asfáltica instalada, presenta hundimientos y múltiples huecos	La dilatación de los elementos instalados (bordillos) lo que genera problemas en la compactación y unidad en la estructura.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

		
En términos generales dentro del recorrido realizado, se evidenció en algunos tramos, problemas en la carpeta asfáltica así como en las juntas de los elementos en concreto como bordillos de confinamiento.		

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Fecha de visita: 19 de Diciembre de 2017

Esta situación, permite determinar el incumplimiento en el ejercicio de las funciones de la interventoría que están debidamente establecidas en:

- El contrato de interventoría IDU 1716 de 2014, en la Cláusula Decima, Obligaciones del Interventor-Obligaciones Específicas, Literal a) obligaciones del Componente Técnico literal 9 *“Cumplir su Plan de Calidad”* y 10 *“Verificar el plan de calidad...”*
- El Manual de Supervisión e Interventoría Versión 3, numeral 6.2.1 *“(…)El contrato de Interventoría (...) así mismo, el interventor tendrá que controlar de forma eficaz y oportuna las acciones del contratista, haciendo cumplir las especificaciones técnicas (...).”*

Por lo anterior, se evidenció, que las funciones de la interventoría no se ejercieron de conformidad con las normas establecidas que garanticen calidad de las obras, por cuanto se recibieron a satisfacción según Acta de Recibo Final de Obra, actualmente presentan deficiencias técnicas en los acabados.

Valoración de la respuesta:

La entidad manifestó entre sus argumentos lo siguiente *“(…) teniendo en cuenta que el bordillo existente es un elemento de confinamiento y de separación entre la bahía y la calzada, la cual si fue objeto de diseño y sobre la cual se realizaron actividades de rehabilitación. Es decir, las deficiencias en el bordillo eran preexistentes y no fueron intervenidas a través del contrato en mención (...).”*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Si bien es cierto, la entidad en su respuesta se centra principalmente en manifestar que el contrato no incluía la intervención de los bordillos, se aclara que la observación está dirigida a la mala calidad de la obra, toda vez, que tan solo transcurridos 8 meses del recibo de la misma, se evidenció los deterioros tal como quedó demostrado en el registro fotográfico. Ratificando así la falta de supervisión y control (IDU e interventoría).

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.5. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1692 DE 2014

Revisado el contrato de Obra IDU-1692-2014, cuyo objeto era *“Obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte - SITP - en la ciudad de Bogotá D.C. grupo 4” (Troncal calle 26, localidades Fontibón y Puente Aranda)*, se tiene el siguiente resultado:

CUADRO 5
RESUMEN CONTRATO OBRA IDU-1692-2014

CONCEPTO	DE OBRA	INTERVENTORIA
CONTRATO No	1692	1704
LICITACIÓN No.	IDU-LP-SGI-017-2014	
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	30/10/2014	30/10/2014
OBJETO:	Obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte - SITP - en la ciudad de Bogotá D.C. grupo 4	Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y seguridad industrial, salud en el trabajo y medio ambiente de las obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte- SITP- grupo 4



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DE OBRA	INTERVENTORIA
LOCALIZACIÓN	Troncal calle 26 (Localidades Fontibón y Puente Aranda)	Troncal calle 26 (Localidades Fontibón y Puente Aranda)
CONTRATISTA:	Consortio malla vial SITP 2014	Consortio INCOP
VALOR INICIAL:	\$ 5.473.625.527	\$600.937.996
PLAZO INICIAL:	7 Meses	7 Meses
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	01/12/2014	01/12/2014
FECHA INICIO (EJECUCIÓN DE OBRA):	02/02/2015	02/02/2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	01/07/2015	01/07/2015
ACTA DE TERMINACIÓN	03/11/2015	03/11/2015
ACTA DE RECIBO FINAL OBRA	11/10/2016	28/12/2016
VALOR FINAL	\$ 8.027.693.919	\$942.191.201
ADICIÓN Y PRÓRROGA 1 (2 meses)	\$ 2.554068.392	\$255.939.906
ADICIÓN Y PRÓRROGA 2 (30 Días)		\$85.313.299
SUSPENSIÓN	N/A	N/A
ACTA DE LIQUIDACIÓN	27/12/2016	28/12/2016

Fuente: Información contractual IDU (ORFEO, oficio IDU 20173661265761 del 21-11-2017)

Elaboró: Dirección de Movilidad, Equipo auditor

Del cuadro anterior, se observa que el contrato de Obra e Interventoría presentaron una adición y dos prórrogas por un término de 120 días adicionales a los que inicialmente se había planeado, esto generado por la exclusión e inclusión de algunos frentes de obras para así cumplir con las metas físicas, interviniendo el corredor de la carrera 123 entre la calle 14B y la calle 17, calzada occidental.

3.5.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del acta de recibo final del contrato de obra fuera del término establecido.

En la Cláusula Decima Cuarta del Contrato de Obra, en Obligaciones de la fase de Ejecución, se estableció:

“2.1 Suscribir junto con la interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo del contrato”.

Revisada la información del presente contrato, se observa que el acta de terminación fue suscrita el día 3 de Noviembre de 2015, en la cual no dejaron ninguna observación de pendientes.

Sin embargo, el acta de recibo final de obra, se suscribe hasta el once de Octubre de 2016, es decir, once meses y 13 días después de terminado el plazo del contrato.

Por lo anterior, se solicitó a la entidad informar a este ente de control la justificación del porqué se tomó este tiempo para la suscripción de la misma. Es así que mediante comunicación con radicado N° 20173661416841 del 19 de Diciembre de 2017, la entidad informa:

“(...) Adicionalmente, en el Anexo Técnico Separable, numeral 18.3 requisitos de entrega de la información, el cual expone:

“...18.3. REQUISITOS DE ENTREGA DE LA INFORMACION

El Contratista deberá presentar a la Interventoría la información actualizada de los datos de inventario y diagnóstico de la malla vial, espacio público y puentes, en un todo de acuerdo con lo estipulado en la “Metodología para la actualización del inventario y diagnóstico de la malla vial, espacio público y puentes”, empleando el aplicativo vigente, disponible en la Dirección Técnica Estratégica del IDU.

Esta información, aprobada por la Interventoría y validada por el IDU, será requisito para la suscripción del acta de recibo final de obra que se emitirá al finalizar la ejecución del contrato. (Negrilla fuera de texto)”

“...18.4 REPORTES DE ENSAYOS DE LABORATORIO Y DE CAMPO

El interventor deberá presentar al IDU, la relación final actualizada de los resultados y análisis de los ensayos de laboratorio y de campo, efectuados por el Contratista y los realizados por la Interventoría como medio de comprobación o verificación, teniendo en cuenta lo estipulado en las Especificaciones técnicas vigentes generales y particulares del proyecto, incluyendo en todo caso los ensayos reportados como Reporte Obligatorio (RO) de las especificaciones técnicas IDU-ET-2011 y los especificados en la Metodología. Los resultados deben reportarse en la base de datos suministrada por el IDU y en el aplicativo vigente.

Finalmente el 11/10/2016, se suscribió el Acta de Recibo final de Obra del Contrato IDU-1692-2014, en razón a que su suscripción estaba sujeta al cumplimiento de entrega de los documentos mencionados con anterioridad (...)”

Lo anterior, contraviene lo estipulado contractualmente en el manual de interventoría y supervisión de contratos, versión 3.0 numeral 7.7.6. Obligaciones del contratista de obra, interventoría y supervisión IDU – fase liquidación.

Valoración de la respuesta:



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

La entidad manifestó entre sus argumentos lo siguiente “(...)No obstante, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, manual de interventoría, pliego de condiciones y Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura....condiciones de recibo por parte de la interventoría, requisitos de entrega de la información, reportes de ensayos de laboratorio y de campo, entre otros, el proceso se prolonga en el tiempo establecido para estos documentos, debido a las exigencias, requisitos y continuas correcciones que se deben realizar para su cumplimiento (...)”

Sin embargo, si la revisión y el aval del IDU sobre los requisitos de la información entregada por el Contratista y el Interventor requiere de más tiempo, se debió haberse generado las modificaciones a nivel contractual y de los manuales existentes, teniendo en cuenta que lo pactado contractualmente es Ley para las partes.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.5.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria ya que transcurrido un año de la liquidación del contrato se presenta deterioro en algunos frentes de obra.

Este ente de control realizó el día 19 de Diciembre de 2017, recorrido de inspección visual, a los diferentes frentes intervenidos en este contrato, en compañía de los funcionarios de la entidad, en donde se evidenció algunos daños consistentes en baches y fisuras en los CIV's en las localidades de Fontibón y Puente Aranda, como se observa en el siguiente registro fotográfico.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
VISITA OBRAS 19 DE DICIEMBRE DE 2017**

--	--



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	
Fisuras en junta de unión	Bacheo
	
Fisuras en junta de union	Fisuras
	
Bacheo	Fisuras en junta de union



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

	
Fisuras y bacheo	Fisuras en junta entre materiales

Fuente: Visita de obra del 19/01/2017

De igual manera, el día 03 de Enero de 2018, se realizó visita de inspección visual al corredor de la Carrera 123 entre calle 14B y la Calle 17, tanto de la calzada oriental como la calzada occidental; observándose fisuras y baches.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
VISITA OBRAS 03 DE ENERO DE 2018**

	
Fisuras	Fisuras en junta entre materiales

	
Fisuras	Fisuras
	
Fisuras	Fisuras y baches

Fuente: Visita de obra del 03/01/2018

Por lo expuesto anteriormente, se evidenció que transcurrido un año desde la liquidación del contrato, se están presentando fallas en la misma que requieren la atención oportuna de la administración.

Esta situación, contraviene las normas establecidas: manual de interventoría y supervisión de contratos, versión 3.0 y lo consignado en la cláusula Decima “obligaciones del interventor” del contrato de interventoría.

Valoración de la respuesta:

La entidad manifestó entre sus argumentos lo siguiente “(...)En ese sentido, se informa que si bien las obras son recibidas a satisfacción en cumplimiento de lo pactado contractualmente, pueden existir vicios ocultos que no pueden evidenciarse al momento del recibo y que afloran una vez la infraestructura entra en servicio. Estos vicios pueden obedecer a la calidad de materiales, los procesos constructivos o vicios del suelo y al respecto la ley prevé su posible aparición, por lo cual establece que los contratistas deben asegurar la estabilidad y calidad de las obra mediante una póliza (...)”



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Si bien es cierto, que pueden aparecer vicios ocultos, no menos es cierto que transcurrido tan solo un año de recibida la obra, se estén presentando este tipo de deterioros (baches, fisuras y hundimientos), evidenciándose la falta de supervisión (IDU e interventoría) en la obra.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.6. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1702 DE 2014

3.6.1. Hallazgo administrativo por cuanto no se cumplieron las metas inicialmente previstas.

Como resultado del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-017-2014, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU suscribió el contrato de obra IDU-1702, con el objeto de *“Ejecutar las obras y actividades para la Conservación de la Malla Vial y Arterial Troncal y Malla Vial Intermedia que soporta las Rutas del Sistema Integrado de Transporte –SITP – Grupo 2 en la Ciudad de Bogotá”*.

En los Estudios Previos iniciales se estableció la intervención en un total de 12 prioridades y un presupuesto inicial de \$5.784.240.477.

Observada el Acta de Recibo final de obra No. 15, suscrita entre las partes el día 28 de marzo de 2016, en ella se evidenció que las obras a ejecutar de los segmentos viales para las prioridades No. 2, 9 y 12 únicamente se adelantaron a nivel de diagnósticos con estudios y diseños sin que se materializara la ejecución e intervención prevista y para la cual se invirtieron recursos por un valor de \$75.586.492.14.

CUADRO 6
PRIORIDADES A NIVEL DE DIAGNOSTICO
ESTUDIOS Y DISEÑOS SIN EJECUCION FISICA

PRIORIDAD 2	PRIORIDAD 9	PRIORIDAD 12
\$67.253.740,14	\$4.814.088,00	\$3.518.664,00

Fuente: Acta de Recibo Final de obra No.15

Elaboró: Dirección de Movilidad – Grupo Auditor ante el IDU



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Reafirma igualmente la observación formulada por este Organismo de Control, la respuesta dada por la administración, según comunicación STMST 20173661371481 del 11 de diciembre de 2017, en la que se evidenció que aún a la fecha, la ejecución e intervención de los segmentos correspondientes a las prioridades 2, 9 y 12 no se han ejecutado por parte de la administración. De acuerdo con la información encontrada en el expediente ORFEO y con base en el sistema de información geográfica SIGIDU, se diligencia el siguiente cuadro:

CUADRO 7
INFORMACIÓN ORFEO Y SIGIDU

SEGMENTO	PRIORIDAD	ACTIVIDAD EJECUTADA	VALOR CANCELADO MEDIANTE CONTRATO IDU 1702-2014	ESTADO ACTUAL (*)
9004155	2	Diagnósticos	\$ 8.030.594,00	SITP NO PRESELECCIONADA
9004156	2	Diagnósticos		SITP NO PRESELECCIONADA
9004157	2	Diagnósticos		SITP NO PRESELECCIONADA
9004158	2	Diagnósticos		SITP NO PRESELECCIONADA
9004159	2	Diagnósticos		SITP NO PRIORIZADA POLIZA - mayo 14, 2019
9004160	2	Diagnósticos		SITP NO PRIORIZADA POLIZA - mayo 14, 2020
10003164	9	Diagnósticos	\$ 4.816.892,00	Reservado por la Dirección Técnica Estratégica para posible intervención a través del programa del IDU para la conservación de la malla vial y espacio público asociado vigencias 2017-2019, Memorando 20172250124503
10000079	9	Diagnósticos		
10003238	9	Diagnósticos		
10000078	9	Diagnósticos		
10003328	9	Diagnósticos		
10003357	9	Diagnósticos		
10003516	9	Diagnósticos		
10005305	NO ESTA EL SEGMENTO	NO ESTA EL SEGMENTO	\$ 3.518.664,00	NO ESTA EL SEGMENTO
10010222	12	Diagnósticos		SITP NO PRESELECCIONADA



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

SEGMENTO	PRIORIDAD	ACTIVIDAD EJECUTADA	VALOR CANCELADO MEDIANTE CONTRATO IDU 1702-2014	ESTADO ACTUAL (*)
10004827	12	Diagnósticos		SITP NO PRESELECCIONADA
VALOR TOTAL			\$ 3.518.664,00	

Fuente: Acta de Recibo Final de obra No.15

Elaboró: Dirección de Movilidad, Equipo auditor

Adicional a lo anterior, es preciso señalar que igualmente se dejaron de ejecutar recursos por un total de \$11.712.812, según comunicación STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017, en respuesta a este ente de control en la que señala como causal de la no ejecución de dichos recursos lo siguiente:

“Con el valor de \$11.712.812 no era posible realizar una intervención completa en los segmentos viales priorizados por parte del Instituto, por lo anterior, mediante el Acta No. 18 de Liquidación del Contrato IDU-1702-2014, se solicita la liberación de dicho valor no ejecutado en el desarrollo del contrato, el cual expone:

2.3. El valor no ejecutado por \$ 11.712.812, será liberado una vez se suscriba la presente acta.”

La anterior observación evidenció la no ejecución de las metas inicialmente previstas y programadas para la intervención de la malla vial intermedia y local en la ciudad de Bogotá, grupo 2, constituyéndose una observación administrativa.

Valoración de la respuesta:

La respuesta de la entidad contrario a desvirtuar la observación formulada por este organismo de control, aporta los argumentos que demuestran que los presupuestos y supuestos estimados de manera estimativa en los estudios previos, son lejanos a la realidad del objeto a contratar, generando con ello que las expectativas inicialmente previstas no se cumplan para los sectores y comunidades, que ven sus esfuerzos de participación ciudadana sin el cumplimiento frente a las intervenciones proyectadas y estimadas por el Estado.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la

entidad y se configura como Hallazgo Administrativo, así mismo se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.6.2. Hallazgo Administrativo por daños presentes en las obras objeto de la ejecución del Contrato de obra IDU-1702 de 2014.

Como resultado del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-017-2014, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU suscribió el contrato de obra IDU-1702 con el objeto de ejecutar las obras y actividades para la Conservación de la Malla Vial y Arterial Troncal y Malla Vial Intermedia que soporta las Rutas del Sistema Integrado de Transporte –SITP – Grupo 2 en la Ciudad de Bogotá.

El día 15 de diciembre de 2017, este organismo de control realizó recorrido de manera selectiva a las obras objeto del contrato IDU-1702 de 2014, en compañía de los representantes de la entidad, es así que se evidenció algunos daños consistentes en piel de cocodrilo y baches menores; así mismo, intervenciones puntuales de reparaciones recientes adelantadas por el contratista constructor.

Frente a los daños presentes, como a las acciones adelantadas por la entidad, en requerimiento al contratista constructor, la entidad informó mediante comunicación STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017, lo siguiente:

“El seguimiento a las pólizas de estabilidad y/o calidad del contrato 1702 de 2014, en cumplimiento con el PROCEDIMIENTO PR-CI-03 para el SEGUIMIENTO A OBRAS CON PÓLIZAS DE ESTABILIDAD Y/O CALIDAD VIGENTE versión 5.0, inició con el envío, por parte de la Subdirección Técnica de Mantenimiento del Subsistema de Transporte del IDU a la Dirección Técnica de Administración de la Infraestructura, del “Informe para el Seguimiento a contratos con garantías de estabilidad y/o calidad del contrato de obra IDU-1702-2014”, el cual fue remitido mediante memorando 20163660106183 de junio 1 de 2016. Mediante memorando 20163750123133 de junio 17 de 2016 la DTAI informa a la STMST que una vez revisado el informe procede a iniciar el seguimiento a pólizas del mencionado contrato.

Durante el seguimiento a las pólizas de estabilidad y/o calidad del contrato 1702 de 2014 la Dirección Técnica de Administración de la Infraestructura del IDU ha realizado dos procesos que se describen a continuación:

Proceso No 1

Inicia con la Visita de Seguimiento No 1 realizada el 29 de Septiembre de 2016 visita en la cual se detectaron 24 daños de presunta responsabilidad del contratista. Entre los daños imputados al contratista se encontraron: 11 fisuramientos longitudinales y transversales, 3 fisuramientos tipo piel de cocodrilo, 1 fisuramiento en bloque, 5 huecos,



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

1 sumidero fracturado y 3 hundimientos. Mediante oficio 20163751052821 del 18 de Noviembre de 2016 la DTAI requirió al contratista CONSORCIO RUTAS 2014 con el objeto de realizar una Visita Conjunta de Validación de Daños para darle a conocer los daños de su presunta responsabilidad.

En la Visita Conjunta de Validación de Daños No 1, realizada el 23 de Noviembre de 2016, se logró determinar que un daño ya había sido reparado, por otro lado El contratista se comprometió a reparar 10 daños de su presunta responsabilidad, para los 13 daños restantes el contratista se comprometió a entregar un informe técnico suficiente que le permita al IDU desvirtuar su imputabilidad. Como plazo para realizar las reparaciones el contratista solicitó hasta el 24 de Enero de 2017. Así mismo mediante oficio con Radicado IDU No. 20165260908602 del 22 de Diciembre de 2016, el contratista CONSORCIO RUTAS 2014 desvirtuó su responsabilidad frente a los daños que le habían sido imputados y que no se comprometió a reparar por encontrarse fuera de la meta física del contrato.

La Visita de Recibo de Reparaciones No. 1 fue realizada por la DTAI el 1 de Febrero de 2017 y en la misma se logró determinar que el contratista cumplió con la reparación de los daños dados a conocer en la Visita de Validación de Daños No. 1 de su responsabilidad. En total el contratista reparó 11 daños cuyo presupuesto estimado de reparación se calculó en \$1'425.699. Con la reparación de los daños se cerró el Proceso de seguimiento a pólizas No. 1.

Proceso No 2

La Visita de Seguimiento No. 2 fue realizada el 25 de Julio de 2017, visita en la cual se detectaron 13 daños de presunta responsabilidad del contratista. Entre los daños imputados al contratista se encontraron: 7 fisuramientos tipo piel de cocodrilo, 3 baches, 1 fisuramiento en bloque y 2 fisuramientos longitudinales y transversales. Mediante oficio 20173750840631 del 24 de Agosto de 2017, la DTAI requirió al contratista CONSORCIO RUTAS 2014 con el objeto de realizar la Visita Conjunta de Validación de Daños No. 2 para darle a conocer los daños de su presunta responsabilidad.

En la Visita Conjunta de Validación de Daños No 2, realizada el 13 de septiembre de 2017, el Contratista se comprometió a reparar 5 de los 13 daños dados a conocer por la DTAI y para los 8 daños restantes el contratista se comprometió a entregar un informe técnico suficiente que le permita al IDU desvirtuar su imputabilidad. Como plazo para realizar las reparaciones el contratista solicitó hasta el 13 de noviembre de 2017. Mediante oficio 20175260743842 del 13 de Octubre de 2017, el contratista envió a la DTAI descargos para desvirtuar su responsabilidad ante los 8 daños que no se comprometió a reparar. Como respuesta la DTAI emitió el oficio con radicado IDU No. 20173751148661 del 24 de octubre de 2017, mediante el cual sólo aceptó los descargos de uno de los 8 daños, por encontrarse fuera de la meta física del contrato, y le informa que las reparaciones de los 12 daños de su presunta imputabilidad serán objeto de verificación por parte del IDU el 14 de Noviembre de 2017. El contratista CONSORCIO



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

RUTAS 2014 mediante oficio 20175260819052 del 9 de Noviembre de 2017, manifiesta que realizará las reparaciones de los 12 daños y solicita una prórroga al plazo indicado inicialmente otorgado para realizar las reparaciones. Finalmente mediante oficio 20173751231111 del 10 de Noviembre de 2017 el IDU amplía el plazo para que el contratista realice las reparaciones de los 12 daños hasta el 28 de Noviembre de 2017 fecha en la cual se tiene programada Visita de Recibo de Reparaciones No. 2.

Adjunto al presente documento copia de las Visitas de Seguimiento No. 1 y 2, Visitas Conjuntas de Validación de Daños No. 1 y 2, y Visita de Recibo de Reparaciones No. 1 realizadas por la Dirección Técnica de Administración de la Infraestructura durante el seguimiento a las pólizas de estabilidad y/o calidad del contrato 1702 de 2014, en las cuales se presenta el detalle y localización de los daños identificados, reparados y por reparar. A la fecha existen 12 daños de responsabilidad del contratista CONSORCIO RUTAS 2014 quien se comprometido a entregar las reparaciones para el 28 de Noviembre de 2017. El presupuesto estimado de dichas reparaciones se calculó en \$16'187.752 utilizando la BASE IDU PRECIOS 2016-II-MANO DE OBRA 2017-IVA 19%, como se aprecia en el cuadro anexo al informe. No obstante lo anterior, el tipo de reparación y el presupuesto de la misma, pueden variar dependiendo del método seleccionado por el contratista del contrato 1702 de 2014 para realizar la reparación.”

Según lo informado por la Entidad, como quiera que durante la visita de inspección realizada por este ente de control el día 15 de diciembre de 2017, se evidenció nuevos y recientes daños a los informados y reparados, mediante sus representantes, adquirió en acta de visita, el compromiso de requerimiento al contratista, en cumplimiento al llamamiento en garantía de la póliza de estabilidad, es así que este Ente de Control espera ser informado de los resultados obtenidos y hará seguimiento en posteriores auditorias.

De conformidad con lo anterior, se evidenció la existencia de una observación administrativa

REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA OBRAS 15 DE DICIEMBRE DE 2017

	
Fisuras en junta de unión	Bacheo incipiente

	
Bacheos	Fisuras y piel de cocodrilo
	
Piel de cocodrilo	Piel de cocodrilo
	
Bacheos incipientes	

Fuente: Vías objeto contrato de obra IDU-1702 de 2014

Elaboró: Dirección de Movilidad – Grupo Auditor ante el IDU

Valoración de la respuesta

En respuesta a este órgano de control, la cual manifiesta que con posterioridad a este informe, el 12 de febrero de 2018, se hará el levantamiento detallado de daños y que con posterioridad se comunicará a este ente de control sobre los resultados obtenidos.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la

entidad y se configura como Hallazgo Administrativo. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.6.3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por cuanto se suscribió el acta de recibo final del contrato fuera del terminado establecido para ello.

Como resultado del proceso licitatorio IDU-LP-SGI-017-2014, el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, suscribió el contrato de obra IDU-1702, con el objeto de ejecutar las obras y actividades para la Conservación de la Malla Vial y Arterial Troncal y Malla Vial Intermedia que soporta las Rutas del Sistema Integrado de Transporte –SITP – Grupo 2 en la Ciudad de Bogotá.

En la Cláusula Décimo Cuarta, específicamente en obligaciones de ejecución del Contrato de obra IDU-1702 de 2014, se contempló dentro de sus apartes lo siguiente:

“21. Suscribir junto con la Interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo del contrato”

Revisada la información del contrato de obra IDU-1702 de 2014, se observa que el acta de terminación se suscribió entre las partes el día veinte y nueve (29) de julio de 2015, sin embargo el acta de recibo final de obra tiene fecha el día 28 de marzo de 2016, es decir, ocho (8) meses después de terminado el plazo total del contrato.

Respecto a lo anterior, se solicitó a la entidad informar a este organismo de control las acciones emprendidas frente a las medidas de control pertinente, a lo cual, mediante comunicación con radicado IDU STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017, la entidad informa lo siguiente:

“El Instituto realizó los siguientes apremios al contratista CONSORCIO RUTAS 2014 y a la firma Interventora ETA S.A, referente a la no suscripción del Acta de Recibo final de obra:

- *Mediante Radicado 20153661322871 (Adjunto) del 30-07-2015 informa requisitos para la suscripción del Acta de Recibo final de obra , en el cual, solicita:*

“...Dado lo expuesto a lo largo del documento, se solicita se suscriba el Acta de recibo final de obra con sus respectivos soportes, dentro del tiempo estipulado en el contrato IDU 1701-2014...”

- *Mediante Radicado 20153661450041 (Adjunto) del 16-09-2015 apremia al contratista CONSORCIO RUTAS 2014, en el cual, solicita:*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

“...Dado lo expuesto a lo largo del documento, se ha concluido que el presunto incumplimiento presentado, obedece a una falta de gestión por parte del Contratista, que se materializa en afectaciones al normal desarrollo del proyecto, en este entendido, se requiere dentro los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, subsanar el presunto incumplimiento, radicando los soportes que evidencien el lleno de los requisitos contractuales y la atención de las no conformidades encontradas de acuerdo al radicado IDU-20155261054542 del 28-07-2015, que permitan suscribir el Acta de Recibo Final de Obra del contrato IDU-1702-2014 y los requerimientos estipulados en el Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura V.6, de la LICITACION PUBLICA No. IDU-LP-SGI-017-2014 entre otros, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio a que haya lugar...”

- Mediante Radicado 20153661450061 (Adjunto) del 16-09-2015, apremia a la Interventoría ETA S.A, en el cual solicita:

“...Dado lo expuesto a lo largo del documento, se ha concluido que el presunto incumplimiento presentado, obedece a una falta de gestión por parte del Interventor, que se materializa en afectaciones al normal desarrollo del proyecto, en este entendido, se requiere dentro los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, subsanar el presunto incumplimiento, radicando los soportes que evidencien el lleno de los requisitos contractuales y la atención de las no conformidades encontradas de acuerdo al radicado IDU-20155261054542 del 28-07-2015, que permitan suscribir el Acta de Recibo Final de Obra del contrato IDU-1702-2014 y los requerimientos estipulados en el Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura V.6, de la LICITACION PUBLICA No. IDU-LP-SGI-017-2014 entre otros, so pena de iniciar el procedimiento sancionatorio a que haya lugar...”

- Mediante Radicado 20153662093281 (Adjunto) del 01-12-2015 llamado de atención a la Interventoría ETA S.A, en el cual solicita:

“...En virtud a lo anterior, se requiere dentro los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, radicar los soportes que evidencien el lleno de los requisitos contractuales, que permitan suscribir el Acta de Recibo Final de Obra del contrato IDU-1702-2014 y los requerimientos estipulados en el Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura V.6, de la LICITACION PUBLICA No. IDU-LP-SGI-017-2014 entre otros...”

Una vez se cumplieron los requisitos establecidos contractualmente, se procedió a suscribir el Acta No. 15 de Recibo final de obra del contrato IDU-1702-2014”



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Los argumentos expuestos por la administración, en respuesta a este ente de control, pese a los requerimientos efectuados por la entidad, es claro que solo pasados ocho (8) meses de finalizado el plazo del contrato, se suscribe entre las partes el acta de recibo final de obra, hecho que demuestra que las medidas de apremio no son lo suficiente para que los plazos se cumplan conforme lo estipula el contrato, evidenciando la falta de oportunidad y control en los procesos de ejecución de los mismos.

Valoración de la respuesta:

No se acepta la respuesta dada por la entidad y por el contrario se observa que el anexo técnico separable constituye parte esencial del contrato y del pliego de condiciones que fija las condiciones y especificaciones técnicas que se deben cumplir para el recibo, verificación y ejecución del contrato de obra. Distinto de ello son los acuerdos fijados entre las partes a través del contrato de obra y sus modificaciones en los cuales se establece de manera clara las cláusulas de cumplimiento de las partes entre las cuales está el plazo del contrato y para la terminación del mismo recibo a satisfacción de las obras.

La entidad en su respuesta no aporta el acto administrativo que modifique el plazo previsto en el contrato para el recibo final de obra.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.6.4. Hallazgo administrativo por cuanto se suscribe acta complementaria al Acta De Recibo Final evidenciando la falta de control y supervisión del Contrato de Obra IDU-1702-2014.

Revisado el contrato de obra IDU-1702 de 2014, se observa que en desarrollo del mismo se suscribió el “acta Complementaria al Acta No.15 de Recibo final de obra” el día 14 de noviembre de 2016, es decir, siete (7) meses después de haberse firmado el acta de recibo final No.15, la cual fue suscrita el día 28 de marzo de 2016.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

En requerimiento de explicaciones por parte de este ente de control, la entidad informó, mediante comunicación con radicado IDU STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017, lo siguiente:

“La interventoría ESTUDIOS TÉCNICOS Y ASESORIAS S.A. informa mediante el Acta Complementaria al Acta No. 15 de Recibo Final de Obra Contrato IDU-1702-2014, suscrita el 14-11-2016, literal D OBRA EJECUTADA, notas, lo siguiente:

“Las cantidades consignadas por un valor de \$ 14,312,446, corresponden a actividades no reportadas en el acta No. 15 de recibo final de obra del contrato IDU-1702-2014.

Se realiza el descuento por afectación de calificación en la gestión de los componentes: Acta de Recibo Parcial No. 1 por un valor de \$429.613, Acta de Recibo Parcial No. 3 por un valor de \$533.446, Acta de Recibo Parcial No. 4 por un valor de \$3.420.155, Acta de Recibo Parcial No. 5 por un valor de \$146.125, Acta de Recibo Parcial No. 6 por un valor de \$1.005.753, Acta de Recibo Parcial No. 7 por un valor de \$699.926 para un total de \$6.235.018, las cuales, no se descontaron en el acta No. 15 de recibo final de obra”.

La Interventoría reviso y aprobó las cantidades reportadas por el contratista de obra, referente a las cantidades no reportadas en el Acta de Recibo Final de Obra y a los descuentos no realizados en las Actas de Recibo Parcial No. 1, 3, 4, 5, 6 y 7. El Instituto acompaña la gestión realizada por la firma interventora”

Valoración de la respuesta:

La respuesta de la entidad, contrario a desvirtuar la observación formulada por este Organismo de control, reafirma la misma cuando anota: *“a través de este documento se subsanan las deficiencias una vez encontradas”*, lo cual demuestra la falta de control y supervisión oportuna en la suscripción de las actas.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.6.5. Hallazgo administrativo por cuanto se suscribe acta de liquidación complementaria por falta de gestión de la interventoría y contratista ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

Revisado el contrato de obra IDU-1702 de 2014, se observa que en desarrollo del mismo se suscribió el “Acta complementaria al acta No.18 de liquidación” el día 14

de junio de 2017, es decir, seis (6) meses posteriores al acta de liquidación No.18 del contrato suscrita entre las partes el día 14 de diciembre de 2016.

Respecto a lo anterior, en requerimiento de explicaciones por parte de este ente de control, la entidad informa, mediante comunicación con radicado IDU STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017, lo siguiente:

“En atención a lo establecido en la cláusula 14. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, numeral III, OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN, Obligaciones del Componente Interinstitucional, sub numeral 3, La aprobación de la señalización es realizada por la Secretaria Distrital de Movilidad.

Una vez revisada la información contenida en el sistema de correspondencia “ORFEO” se remite la trazabilidad, referente a la señalización realizada bajo el contrato IDU-1702-2014:

CUADRO 8

DOCUMENTO	RADICADO	FECHA
<i>Solicitud por parte de ETA S.A. a la SDM, de mesa de trabajo, adjuntan trazabilidad de la demarcación del contrato IDU-1702-2014.</i>	20165260142522	22-02-2016
<i>IDU solicita: Mesa de trabajo a fin de realizar la revisión de los mismos, toda vez que el contrato de obra en mención finalizo el pasado 28 de Julio de 2015</i>	20163660181991	29-02-2016
<i>Remisión por parte de la SDM observaciones presentadas al Radiado SDM-114190-13.</i>	201652607116512	06-10-2016
<i>IDU remite radicado SDM-119619 del 27-09-2016, con el cual, el contratista remite documentación para aprobación de la señalización</i>	20163660931871	07-10-2016
<i>Remisión por parte del IDU de las observaciones presentadas por la SDM, a la firma Interventora ETA S.A.</i>	20163661001651	01-11-2016
<i>Mesa de Trabajo SDM-Contratista-Interventoría-IDU.</i>	NA	01-11-2016
<i>Concepto favorable por parte de la SDM de la señalización implementada por el contrato IDU-1702-2014.</i>	20175260404522	09-06-2017

Fuente: Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Elaboró: Dirección de Movilidad, Equipo auditor



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De acuerdo a la trazabilidad, se evidencia una demora en la realización de las mesas de trabajo solicitadas a la SDM por parte de la firma interventora, con el fin de revisar los diseños de demarcación realizados por el CONSORCIO RUTAS 2014, dado que, sólo fue posible realizar dichas mesas, después de varias solicitudes, teniendo en cuenta los Radicados 20165260142522 del 22-02-2016 y Radicado 20163660181991 29-02-2016.

Una vez se realizan las revisiones por parte de la SDM en mesas de trabajo, se presenta una nueva demora en la aprobación de la señalización, ya que, el contratista no atiende a cabalidad las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

La supervisión teniendo en cuenta el manual de interventoría y/o supervisión de contratos, Versión No. 3, numeral 7.7.6. Obligaciones del contratista de obra, interventoría y supervisión IDU -fase liquidación, numeral 4, expone:

“4. Realizar seguimiento a la gestión adelantada por la interventoría”

En ese sentido, la supervisión estuvo al tanto de la actividades realizadas por el contratista e interventoría, su gestión consistió en la solicitud y acompañamiento en las mesas de trabajo realizadas entre Contratista, Interventoría y SDM, verificación de las observaciones realizadas en campo referente a la implementación de la demarcación horizontal y vertical del contrato IDU-1702-2014, para así lograr la obtención del paz y salvo por parte de la SDM. Una vez se atienden las observaciones presentadas por la SDM, se procede con la firma del Acta complementaria Al Acta No. 18 de Liquidación del contrato IDU-1702-2014.”

Lo anterior evidenció falta de control, supervisión oportuna y eficiente por parte de la interventoría y el IDU en la ejecución del contrato de obra IDU-2017 de 2014, lo que genera como consecuencia la formulación por parte de este Ente de Control de una observación con carácter administrativo.

Valoración de la Respuesta:

La respuesta de la entidad no aporta argumentos distintos a los ya analizados y puestos en conocimiento durante el proceso auditor mediante la comunicación STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017 que desvirtúan la observación formulada.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.6.6. Hallazgo administrativo por cuanto la firma de interventoría aprobó la ejecución del segmento vial civ 10002565 kar 94l desde call82 a calle 83 con recursos del contrato idu-1702 de 2014, sin que el mismo hubiera sido priorizado por el IDU.

Revisado el contrato de obra IDU-1702 de 2014, se observa que en desarrollo del mismo se ejecutó el segmento vial identificado con el CIV 10002565 Kar 94 L, desde calle 82 a calle 83, con recursos del contrato IDU-1702 de 2014, sin que el mismo hubiera sido priorizado por el IDU, según respuesta dada por la administración mediante comunicación con radicado IDU STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017, al requerimiento de explicaciones de este Organismo de Control, así:

“Una vez revisado el informe final de interventoría se verifica que el CIV 10002565 fue ejecutado bajo el contrato IDU-1702-2014, las actividades realizadas fueron las siguientes:

“Se dio inicio a las actividades de intervención de la vía el día 22 del mes de Abril del presente año. A la fecha del presente informe se finalizaron las actividades de obra, en una longitud de 8 m y un ancho de 2.1 m, para un total de área intervenida de 16.80 m2.”

Por lo anterior, la firma interventora autorizo la intervención sin la priorización del Instituto.”

Valoración de la Respuesta:

La respuesta de la entidad no aporta elementos nuevos que desvirtúen lo informado por la entidad a este Organismo de Control y analizado durante el proceso auditor, según comunicación con radicado IDU STMST 20173661308021 del 28 de noviembre de 2017 en la que señala lo siguiente:

“Una vez revisado el informe final de interventoría se verifica que el CIV 10002565 fue ejecutado bajo el contrato IDU-1702-2014, las actividades realizadas fueron las siguientes:

“Se dio inicio a las actividades de intervención de la vía el día 22 del mes de Abril del presente año. A la fecha del presente informe se finalizaron las actividades de obra, en una longitud de 8 m y un ancho de 2.1 m, para un total de área intervenida de 16.80 m2.”



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

Por lo anterior, **la firma interventora autorizo la intervención sin la priorización del Instituto.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.7. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1707 DE 2014

Revisado el contrato de Obra IDU-1707-2014, cuyo objeto correspondía a “Obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte - SITP - en la ciudad de Bogotá D.C. grupo 6”, se tiene el siguiente resultado:

CUADRO 9
RESUMEN CONTRATO OBRA IDU-1707-2014

CONCEPTO	DE OBRA
CONTRATO No	1707
LICITACIÓN No.	IDU-LP-SGI-017-2014
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	04/11/2014
OBJETO:	Obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte - SITP - en la ciudad de Bogotá D.C. grupo 6
LOCALIZACIÓN	Troncal Américas (Desde Intersección de la Kr 50 x Av. Américas x Av. Comuneros y Av. Colón hasta Portal Américas) Kennedy (Río Fucha, Av. 68, Cl 50 Sur y Autopista Sur)
CONTRATISTA:	Unión Temporal VIC G&C
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Germán Villaveces Uribe
INTEGRANTES CONSORCIO Y/O UNIÓN TEMPORAL	VIC S.A.S. Geotécnia y Cimentaciones S.A.S.
VALOR INICIAL:	\$ 5.857.562.500
PLAZO INICIAL:	7 MESES
FECHA INICIO (ACTA DE INICIO):	01/12/2014
FECHA INICIO (EJECUCIÓN DE OBRA):	02/02/2015
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	01/07/2015
ACTA DE TERMINACIÓN	17/12/2015
ACTA DE RECIBO FINAL OBRA	11/11/2016
VALOR FINAL	\$ 9.332.526.520
ADICIÓN 1 Y PRÓRROGA 4 MESES	\$ 3.060.000.000
PRÓRROGA 2	40 DIAS



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

CONCEPTO	DE OBRA
SUSPENSIÓN	3 DIAS
MAYORES CANTIDADES OBRA	\$ 414.964.020
ACTA DE LIQUIDACIÓN	28/08/2017

Fuente: Información contractual IDU (ORFEO, oficio IDU 20173661265711 del 21-11-2017)

Elaboró: Dirección de Movilidad, Equipo auditor

Del cuadro anterior se observa, que el Contrato de Obra e Interventoría presentaron adición, suspensión y prórrogas por un término de 163 días más de lo inicialmente proyectado, ocasionado por la inclusión de la demarcación del carril preferencial de la Troncal Américas entre la Avenida Ciudad de Cali y la Carrera 50, Diseños prioridad 2, 3, 4, 5 y 6 (Incluido IVA) y Ejecución prioridades 3, 5 y 6 (hasta donde alcancen los recursos).

3.7.1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del acta de recibo final del contrato de obra por fuera del término establecido contractualmente.

En la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Obra, Obligaciones del Contratista, II. Obligaciones de la fase de Ejecución, Obligaciones del componente técnico, numeral 21, se estableció *“Suscribir junto con la interventoría, el Acta de Recibo Final de Obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo del contrato”*. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Mediante acta de terminación No.19 del contrato de obra, de fecha 17 de diciembre de 2015, se establecieron treinta (30) actividades de remate pendientes por parte del contratista, las cuales fueron relacionadas con un cronograma de ejecución a más tardar el día 31 de diciembre de 2015.

Sin embargo, tan solo hasta el día 11 de noviembre de 2016, es decir, 11,5 meses después se suscribió el acta de recibo final de obra No. 21.

Se procedió a solicitar las explicaciones respectivas al IDU², donde manifiestan entre otros lo siguiente:

“ (...) Adicionalmente, en el Anexo Técnico Separable, numeral 18.3 requisitos de entrega de la información, el cual expone:

“...18.3. REQUISITOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

² Oficio IDU 20173661416771 del 19-12-2017



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

El Contratista deberá presentar a la Interventoría la información actualizada de los datos de inventario y diagnóstico de la malla vial, espacio público y puentes, en un todo de acuerdo con lo estipulado en la “Metodología para la actualización del inventario y diagnóstico de la malla vial, espacio público y puentes”, empleando el aplicativo vigente, disponible en la Dirección Técnica Estratégica del IDU.

Esta información, aprobada por la Interventoría y validada por el IDU, será requisito para la suscripción del acta de recibo final de obra que se emitirá al finalizar la ejecución del contrato. (Negrilla fuera de texto)”

“...18.4 REPORTES DE ENSAYOS DE LABORATORIO Y DE CAMPO

El interventor deberá presentar al IDU, la relación final actualizada de los resultados y análisis de los ensayos de laboratorio y de campo, efectuados por el Contratista y los realizados por la Interventoría como medio de comprobación o verificación, teniendo en cuenta lo estipulado en las Especificaciones técnicas vigentes generales y particulares del proyecto, incluyendo en todo caso los ensayos reportados como Reporte Obligatorio (RO) de las especificaciones técnicas IDU-ET-2011 y los especificados en la Metodología. Los resultados deben reportarse en la base de datos suministrada por el IDU y en el aplicativo vigente.

Finalmente el 11/11/2016, se suscribió el Acta de Recibo final de Obra del Contrato IDU-1707-2014, en razón a que su suscripción estaba sujeta al cumplimiento de entrega de los documentos mencionados con anterioridad (...)”

Sin embargo, si la revisión y el aval del IDU sobre los requisitos de la información entregada por el Contratista y el Interventor requiere de más tiempo, se debió haberse generado modificaciones a nivel contractual y de los manuales existentes, teniendo en cuenta que lo pactado contractualmente es Ley para las partes.

Lo anterior, contraviene lo estipulado en el manual de interventoría y supervisión de contratos, versión 3.0 numeral 7.3.8. Obligaciones del consultor, interventoría y supervisión IDU – fase liquidación.

Visita de inspección de obras

Con el fin de verificar el estado actual de las obras producto del contrato de obra y la evaluación de las quejas surtidas con anterioridad, se procedió a efectuar visita de inspección visual el día 19 de diciembre de 2017, en compañía de funcionarios de la entidad.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

		
Foto 1: Vía Carrera 78 Castilla	Foto 2. Vía Carrera 78 Castilla	Foto 3. Vía Carrera 78 Castilla calles 7c
		
Foto 4. Vía Carrera 78 Castilla calles 7c y 7D	Foto 5. Vía Carrera 79 Castilla Calle 10	Foto 6. Vía Carrera 79 Castilla Calle 11

Fuente: Visita inspección física del 19/12/2017

Elaboró: Equipo Auditor, Dirección de Movilidad, Contraloría de Bogotá, D.C.

Del anterior registro fotográfico, se observa el cumplimiento de las actividades de obra.

Valoración de la respuesta:

La entidad manifestó entre sus argumentos lo siguiente “(...) *teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, manual de interventoría, pliego de condiciones y Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura V.6, de la LICITACION PUBLICA No. IDU-LP-SGI-017-2014, tales como: condiciones de recibo por parte de la interventoría, requisitos de entrega de la información, reportes de ensayos de laboratorio y de campo, entre otros, el proceso se prolonga en el tiempo establecido para estos documentos, debido a las exigencias, requisitos y necesarias correcciones que se deben realizar para su cumplimiento (...)*”

No se aceptan los argumentos dados por la entidad, toda vez que el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, manual de interventoría, pliego de

condiciones y Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura, debe ser acorde con lo pactado contractualmente, lo cual es Ley para las partes.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.8. SEGUIMIENTO CONTRATO DE OBRA IDU-1718 DE 2014

Objeto: *Obras y actividades para la conservación de la malla vial arterial troncal y malla vial intermedia que soporta las rutas del sistema integrado de transporte –SITP - en la ciudad de Bogotá D.C – grupo 7*

Con fecha 04 de noviembre de 2014, se suscribe el contrato con el CONSORCIO ZD SITP, integrado por DROMOS PAVIMENTOS S.A con una participación del 50% y ZIGURAT INGENIERIA S.A.S con una participación de 50%, representada legalmente por ELSY RUBY RAMIREZ BERMEO, por un valor inicial de \$6.952.880.225,00 y un plazo inicial de ocho (08) meses.

Dentro de la información del contrato se encontró que se divide en las etapas de la siguiente manera:

1. Presupuesto oficial para estudios y diseños de la consultoría, cuyo valor es \$170.292.447,00.
2. Presupuesto oficial para estudios y diseños de la consultoría, cuyo valor es \$85.266.050,00.
3. IVA del presupuesto oficial para diagnóstico de la consultoría, cuyo valor es \$13.642.568,00.
4. Presupuesto oficial para obra (incluye obligaciones de gestión social, ambiental, desvíos y manejo de tráfico – PMT), cuyo valor es \$6.489.008.893,00.
5. Presupuesto oficial para ajustes, cuyo valor es \$194.670.267,00.

6. El porcentaje de AIU ofertado por el proponente del grupo 7 es de 29.34%.

El contrato de interventoría se suscribe el 30 de octubre de 2014, ejercida por el CONSORCIO VIAL T&P 10, integrado por TECNUMEC S.A.S. con participación del 50% y PRODEINCOL S.A.S con participación de 50%, representada legalmente por Gustavo Guasca Camelo, por un valor inicial de \$679.046.955,00 con plazo de ocho (08) meses.

Se suscribió el acta de inicio con fecha 03 de diciembre de 2014, comenzando así la ejecución del contrato en cuanto a su etapa de preliminares y el inicio de ejecución de las actividades de obra se dio inicio el 04 de febrero de 2015.

El 29 de abril de 2015, se suscribe la primera prórroga y adición al contrato de obra 1718 de 2014, prorrogando el plazo en tres (03) meses y adicionando el valor al mismo en \$2.792.070.149,00, con el fin de alcanzar una mayor meta física de la malla vial arterial troncal Avenida NQS y acciones de movilidad frente al portal del sur, así como cumplir la meta física priorizada en la Malla vial intermedia que soporta rutas SITP, de las localidades de Ciudad Bolívar y Bosa.

Con fecha 03 de noviembre de 2015, se suscribió el acta de suspensión del contrato teniendo en cuenta que a la fecha la EAB, no había entregado los resultados de la inspección CCTV de las obras de alcantarillado ejecutadas en la carrera 88C entre calle 57 sur y calle 63 sur en la localidad de Bosa. La suspensión se establece por un término de siete días calendario.

Con fecha 09 de noviembre de 2015, se suscribió el acta de reinicio No 1 y con fecha 10 de noviembre de 2015, la adicional 2 y prórroga 2 del contrato de obra 1718 de 2015, prorrogando el plazo en tres (03) meses y en un valor de \$184.690.674,00. Lo anterior teniendo en cuenta las condiciones de deterioro de la infraestructura de alcantarillado sanitario y pluvial requirió intervenciones por parte del EAB ESP – Zona 5, las cuales no se cumplieron por parte de la ESP en los plazos establecidos por el IDU.

Finalmente el contrato se termina el 11 de febrero de 2016 y se suscribió acta de recibo a satisfacción el 27 de septiembre de 2016, cuya liquidación fue el 28 de noviembre de 2016.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

3.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por haberse suscrito el acta de inicio en un término diferente al establecido en el contrato y en el manual de interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura vial y espacio público.

De conformidad con la información solicitada durante el proceso de auditoría, se observa que los contratos de obra e interventoría se suscribieron de la siguiente manera:

Contrato de obra: 04 de noviembre de 2014

Contrato de interventoría: 30 de octubre de 2014

En el contrato de obra 1718 de 2014, en su Cláusula Decima primera, plazo, en su parágrafo segundo, numeral 7 indica:

“El acta de inicio deberá suscribirse dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como aquellos establecidos en el pliego de condiciones”

En el manual de interventoría y/o supervisión de contratos de infraestructura vial y espacio público, versión 2.0, vigente para la fecha de la suscripción del contrato y del acta de inicio, en su numeral 7.4.2 Obligaciones del Constructor, Interventoría y Supervisión IDU - Etapa de Construcción - Fase Preliminares – numeral 4, se indica lo siguiente:

“Obligaciones del contratista de obra: Suscribir junto con la interventoría y el ordenador del gasto del IDU del contrato el Acta de Inicio del Contrato de Construcción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo y aprobación de la garantía única por parte del IDU, a menos que contractualmente se fije un lapso diferente. Guardar copia de la misma y remitir el original al IDU.”

“Obligaciones de la interventoría: Elaborar y suscribir junto con el Ordenador del gasto IDU del contrato, el Acta de Inicio del Contrato de Construcción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo y aprobación de la garantía única por parte del IDU, a menos que contractualmente se fije un lapso diferente. Guardar copia de la misma y remitir el original al IDU.”

“Obligaciones de la Supervisión del IDU: Recibir de la interventoría el Acta de Inicio del Contrato de Construcción y suscribir la misma, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previa verificación de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y aprobación de la garantía única, a menos que contractualmente se fije un lapso diferente. Guardar copia del acta y remitir el original al expediente legal del contrato. El IDU podrá objetarla y devolverla a la interventoría.”



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

“Una Contraloría aliada con Bogotá”

De lo anterior se puede concluir, que el plazo para suscribir el contrato de obra se debería surtir en los diez días siguientes al perfeccionamiento del mismo, situación que no sucedió, teniendo en cuenta que la suscripción del acta de inicio se realizó el 03 de diciembre de 2014, incumpliendo lo establecido tanto en el contrato como en el manual de interventoría.

Valoración de la respuesta:

El contrato de interventoría 1679 de 2014, se celebró el día 30 de octubre de 2014, y su cláusula trigésima indica que contaba con 07 días hábiles para la entrega y aprobación de la garantía única, es decir que la garantía debía aprobarse con fecha 12 de noviembre de 2014 y no al 19 de noviembre de 2014, como ocurrió en este caso, lo cual género que no se cumpliera lo establecido en el contrato de obra 1718 de 2014 en su cláusula Décima primera, plazo, párrafo segundo, numerales 7 y 8, en cuanto a la suscripción del acta de inicio.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

3.8.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por haberse suscrito el acta de recibo final de obra en un término diferente al establecido en el contrato.

El contrato indica en su cláusula decima cuarta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, obligaciones de la fase de ejecución - obligaciones del componente técnico, en su numeral 21, indica:

“Suscribir junto con la interventoría, el acta de recibo final de obra una vez se hayan atendido las no conformidades encontradas a más tardar treinta (30) días después de finalizado el plazo de contrato”.

Se verificó que la fecha de suscripción del acta de terminación del contrato 1718 de 2014, es del día 12 de febrero de 2016, y el acta de recibo final de obra es del 27 de septiembre de 2016. Es decir que la presente acta se suscribe más de 6 meses después de lo establecido en el contrato.

Valoración de la respuesta:

La entidad manifestó entre sus argumentos lo siguiente “(...) *el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, manual de interventoría, pliego de condiciones y Anexo Técnico de Diagnósticos de Conservación de Infraestructura V.6, de la LICITACION PUBLICA No. IDU-LP-SGI-017-2014, tales como: condiciones de recibo por parte de la interventoría, requisitos de entrega de la información, reportes de ensayos de laboratorio y de campo, Aprobación de SCAD-GIS, entre otros, el proceso se prolonga en el tiempo establecido para estos documentos (...)*”

Sin embargo, si la revisión y el aval del IDU sobre los requisitos de la información entregada por el Contratista y el Interventor requiere de más tiempo, se debió haberse generado modificaciones a nivel contractual y de los manuales existentes, teniendo en cuenta que lo pactado contractualmente es Ley para las partes.

Analizada la respuesta del IDU enviada mediante el oficio OCI 20181350021921 del 24 de Enero de 2018, radicada en este órgano de control con número No.1-2018-01416 del 25 de enero de 2018, no se aceptan los argumentos planteados por la entidad y se configura como Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria, por consiguiente se dará traslado a la Personería de Bogotá para lo de su competencia. Así mismo, se debe incluir en el Plan de Mejoramiento que presente la Entidad.

4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ³
1. ADMINISTRATIVOS	18	N.A.	3.1.1, 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.5.1, 3.5.2, 3.6.1, 3.6.2, 3.6.3, 3.6.4, 3.6.5, 3.6.6, 3.7.1, 3.8.1, 3.8.2,
2. DISCIPLINARIOS	12	N.A.	3.1.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.5.1, 3.5.2, 3.6.3, 3.7.1, 3.8.1, 3.8.2
3. PENALES	0	N.A.	
4. FISCALES	0	N.A.	

N.A: No aplica.

³ Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de los hallazgos registrados en el Informe.